

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria **30 NOV 2020** Despacho el presente proceso que correspondió por reparto para su estudio, el que una vez verificado se constató que cumple con lo establecido en el C.G.P. para su admisión, así mismo informo que del documento base de la ejecución se establece que el aumento anual se liquidará con base en el I.P.C. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1023

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: FRANCYS SOLANY ULLOA LOPEZ

Demandado: WILMER LENIS SALCEDO

Radicación: 76 13 04 089 001 2020-00252-00

30 NOV 2020

Evidenciada la constancia secretarial y observado el documento acompañado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, empero se dará aplicación a lo estipulado en el artículo 430 del C.G.P. librando mandamiento de pago que en derecho corresponda. En tal virtud el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA -VALLE**, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 422 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a cargo de **WILMER LENIS SALCEDO** identificado con cedula de ciudadanía **No. 97.040.508**, en favor de **FRANCYS SOLANY ULLOA LOPEZ**, quien actúa en representación del menor **ANDRES FELIPE LENIS ULLOA**, de las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de \$200.000 correspondiente a la cuota alimenticia del mes de agosto de 2016.
2. Por la suma de \$200.000 correspondiente a la cuota alimenticia del mes de septiembre de 2016.
3. Por la suma de \$200.000 correspondiente a la cuota alimenticia del mes de octubre de 2016.
4. Por la suma de \$200.000 correspondiente a la cuota alimenticia del mes de noviembre de 2016.
5. Por la suma de \$200.000 correspondiente a la cuota alimenticia del mes de diciembre de 2016.
6. Por la suma de \$208.180 correspondiente a la cuota alimenticia del mes de enero de 2017. Teniendo en cuenta que el aumento del I.P.C. para este año fue de 4.09%
7. Por la suma de \$208.180 correspondiente a la cuota alimenticia del mes de febrero de 2017.

8. Por la suma de \$208.180 correspondiente a la cuota alimenticia del mes de marzo de 2017.
9. Por la suma de \$208.180 correspondiente a la cuota alimenticia del mes de abril de 2017.
10. Por la suma de \$208.180 correspondiente a la cuota alimenticia del mes de mayo de 2017.
11. Por la suma de \$208.180 correspondiente a la cuota alimenticia del mes de junio de 2017.
12. Por la suma de \$208.180 correspondiente a la cuota alimenticia del mes de julio de 2017.
13. Por la suma de \$208.180 correspondiente a la cuota alimenticia del mes de agosto de 2017.
14. Por la suma de \$208.180 correspondiente a la cuota alimenticia del mes de septiembre de 2017.
15. Por la suma de \$208.180 correspondiente a la cuota alimenticia del mes de octubre de 2017.
16. Por la suma de \$208.180 correspondiente a la cuota alimenticia del mes de noviembre de 2017.
17. Por la suma de \$208.180 correspondiente a la cuota alimenticia del mes de diciembre de 2017.
18. Por la suma de \$224.800 correspondiente a la cuota alimenticia del mes de enero de 2018. Teniendo en cuenta que el aumento del I.P.C. para este año fue de 3.18%
19. Por la suma de \$224.800 correspondiente a la cuota alimenticia del mes de febrero de 2018.
20. Por la suma de \$224.800 correspondiente a la cuota alimenticia del mes de marzo de 2018.
21. Por la suma de \$224.800 correspondiente a la cuota alimenticia del mes de abril de 2018.
22. Por la suma de \$224.800 correspondiente a la cuota alimenticia del mes de mayo de 2018.
23. Por la suma de \$224.800 correspondiente a la cuota alimenticia del mes de junio de 2018.
24. Por la suma de \$224.800 correspondiente a la cuota alimenticia del mes de julio de 2018.
25. Por la suma de \$224.800 correspondiente a la cuota alimenticia del mes de agosto de 2018.
26. Por la suma de \$224.800 correspondiente a la cuota alimenticia del mes de septiembre de 2018.

27. Por la suma de \$224.800 correspondiente a la cuota alimenticia del mes de octubre de 2018.
28. Por la suma de \$224.800 correspondiente a la cuota alimenticia del mes de noviembre de 2018.
29. Por la suma de \$224.800 correspondiente a la cuota alimenticia del mes de diciembre de 2018.
30. Por la suma de \$233.343 correspondiente a la cuota alimenticia del mes de enero de 2019. Teniendo en cuenta que el aumento del I.P.C. para este año fue de 3.80%
31. Por la suma de \$233.343 correspondiente a la cuota alimenticia del mes de febrero de 2019.
32. Por la suma de \$233.343 correspondiente a la cuota alimenticia del mes de marzo de 2019.
33. Por la suma de \$233.343 correspondiente a la cuota alimenticia del mes de abril de 2019.
34. Por la suma de \$233.343 correspondiente a la cuota alimenticia del mes de mayo de 2019.
35. Por la suma de \$233.343 correspondiente a la cuota alimenticia del mes de junio de 2019.
36. Por la suma de \$233.343 correspondiente a la cuota alimenticia del mes de julio de 2019.
37. Por la suma de \$233.343 correspondiente a la cuota alimenticia del mes de agosto de 2019.
38. Por la suma de \$233.343 correspondiente a la cuota alimenticia del mes de septiembre de 2019.
39. Por la suma de \$233.343 correspondiente a la cuota alimenticia del mes de octubre de 2019.
40. Por la suma de \$233.343 correspondiente a la cuota alimenticia del mes de noviembre de 2019.
41. Por la suma de \$233.343 correspondiente a la cuota alimenticia del mes de diciembre de 2019.
42. Por la suma de \$241.533 correspondiente a la cuota alimenticia del mes de enero de 2020. Teniendo en cuenta que el aumento del I.P.C. para este año fue de 3.51%
43. Por la suma de \$241.533 correspondiente a la cuota alimenticia del mes de febrero de 2020.
44. Por la suma de \$241.533 correspondiente a la cuota alimenticia del mes de febrero de 2020.
45. Por la suma de \$241.533 correspondiente a la cuota alimenticia del mes de marzo de 2020.

46. Por la suma de \$241.533 correspondiente a la cuota alimenticia del mes de abril de 2020.

47. Por la suma de \$241.533 correspondiente a la cuota alimenticia del mes de mayo de 2020.

48. Por la suma de \$241.533 correspondiente a la cuota alimenticia del mes de junio de 2020.

49. Por la suma de \$241.533 correspondiente a la cuota alimenticia del mes de julio de 2020.

50. Por la suma de \$241.533 correspondiente a la cuota alimenticia del mes de agosto de 2020.

51. Por la suma de \$241.533 correspondiente a la cuota alimenticia del mes de septiembre de 2020.

a. Por los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual sobre la suma de **ONCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$11.181.673)** por concepto del capital de las cuotas alimentarias adeudadas desde el mes de AGOSTO del 2016 hasta SEPTIEMBRE del 2020, intereses que inician desde la presentación de la demanda (22 de OCTUBRE de 2020) y hasta el pago total de la obligación, conforme el pedido del Apoderado Judicial.

52. Por las cuotas alimenticias que en lo sucesivo se causen a partir del mes de octubre de 2020.

a. Los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual de la anterior cuota alimentaria a partir del 27 del mes de octubre de 2020 hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Dar cumplimiento al inciso 6 del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia librense los oficios a Migración Colombia o a la entidad encargada, y a las Centrales de Riesgo.

TERCERO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

CUARTO: ORDÉNESE al demandado que cumplan la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días, advirtiéndoles que cuentan con cinco días adicionales para excepcionar.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del código general del proceso.

SEXTO: RECONOCER personería al Dr. **GUILLERMO GOMEZ HOYOS** para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,

A handwritten signature in blue ink is written over a circular official seal. The seal contains the text "JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL" and "CANDELARIA VALLE".

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO -0955

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA VALLE**

En Estado No. 147 Hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DIC 2020


MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria